

**Publicaciones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia
y Legislación correspondiente de la de España**

**LA PROYECTADA REFORMA DEL
ARTICULO 3º. DE LA
CONSTITUCION**

**Opinión de la Academia Mexicana de Jurisprudencia
y Legislación, Correspondiente de la de España
acerca de la enseñanza socialista que
se pretende implantar.**

MEXICO

**Impreso en los TALLERES GRAFICOS LAGUNA
86, DR. BALMIS No. 103 — MEXICO, D. F.**

1984

LA PROYECTADA REFORMA DEL ARTICULO 3º. DE LA CONSTITUCION

Opinión de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Correspondiente de la de España acerca de la enseñanza socialista que se pretende implantar.

La Nación Mexicana puede gloriarse, justamente, de contar como una conquista, en sus luchas por la libertad, la LIBERTAD DE ENSEÑANZA, en todas sus manifestaciones, reconocida y consagrada como un derecho del hombre, por la Constitución de 5 de febrero de 1857, defendida brillante y vigorosamente por los destellos de la inteligencia de los Constituyentes más conspicuos.

Así, en el Título I. de la Carta Magna de la República Mexicana, en la Sección "De los derechos del hombre," figuró en estos términos textuales el Art. 3º.:—"La enseñanza es libre. La Ley determinará qué "profesiones necesitan título para su ejercicio y con "qué requisitos se deben expedir."

Los términos concretos de ese precepto constitucional, fueron durante medio siglo una de las más caras garantías del Pueblo Mexicano.

La cristalización de ese anhelo de libertad, correspondió a la aspiración, al derecho más importante de la naturaleza humana; entre el hombre y el bruto existe, precisamente, la diferencia de que en éste la generación es puramente física y debe terminar con la crianza de la prole, pero en el hombre, al lado de la generación y de la crianza física, están la generación y la crianza morales, o sea la educación cuyo fin es la formación de un ser moral, igual a los padres.

La educación de los hijos es un complemento de la paternidad, es una función propia de seres inteligentes: el que ha engendrado un hijo, tiene el derecho y el deber de educarlo.

El hombre nace para la sociedad, en cuyo seno tiene una misión que cumplir; puede llevar consigo todos los defectos, todas las lacras, todas las imperfecciones acumuladas por tradiciones de sangre o propias de su naturaleza y a nadie corresponde, mejor que a sus padres, arrancarle las raíces de esas imperfecciones que pueden deformar su espíritu, para sembrar en él semillas de virtud, del deber, de la justicia y del honor.

La naturaleza, en su sabiduría ha confiado a dos seres, (al padre y a la madre) esa importantísima tarea, porque es a la vez obra de fuerza y energía, de amor y de ternura.

Cuando la división del trabajo se impuso con la fuerza irresistible de las leyes eternas, el padre y la madre tuvieron el derecho de delegar sus poderes en el maestro, y ese derecho fue y será siempre exclusivo de los padres, porque a ellos compete elegir a la persona que deba sustituirlos para que tenga la misma energía y fuerza, el mismo amor y la misma ternura que ellos tienen para con sus hijos.

Nadie se atrevió a disputar a los padres el derecho soberano de buscar en el maestro el modelador de las almas de los niños y la escuela fué, desde entonces, el foco de educación, el centro de cultura y la prolongación del hogar.

He allí, en pocas palabras, la génesis de la libertad de enseñanza, de ese derecho del hombre no otorgado, sino reconocido y consagrado por el Art. 3º de la Constitución Federal de 1857.

Triunfante la Revolución Constitucionalista, que en su Plan fundamental llevó el ideal de restablecer en toda su integridad el régimen de la Constitución de 1857, en el Congreso Constituyente de Querétaro se trajo al tapete de la discusión la libertad de enseñanza y se hicieron oír las voces de los Constituyentes, ya en favor de la más amplia libertad, ya para defender el monopolio del Estado en la educación, ya en fin, para aceptar una libertad a medias, que no es otra cosa que un conjunto de cadenas forjadas al calor de la intransigencia y del rencor político, que ni pueden ser bases

de una LEGISLACION fundamental, ni menos aún la expresión del sentimiento general del pueblo para el cual se estaba legislando.

No hubo allí la grandeza de intelecto de un Guillermo Prieto, de un Soto, de un Velázquez, de un Lafragua, de un Gamboa y de otros tantos Constituyentes de 1857, que con el brillo de su palabra, defendieron los indiscutibles derechos de los padres para dar a sus hijos la instrucción y la educación que mejor cuadrara a las ideas de aquellos.

Apenas si una que otra voz débil y timorata se levantó en defensa de la libertad más cara del hombre, y así, la Constitución Federal de 1917, reformó sustancialmente el Art. 3º Constitucional, no en el sentido de la libertad, sino poniendo a ésta las más pesadas cadenas.

Con efecto, el precepto constitucional citado, quedó redactado en los siguientes términos:

“La enseñanza es libre; PERO será laica la que “se dé en los establecimientos oficiales de educación, “lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de “algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de “instrucción primaria.”

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán “establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.”

“En los establecimientos oficiales se impartirá “gratuitamente la enseñanza primaria.”

Fué inútil, pues, que en el principio del Art. 3º constitucional, se declarara que “LA ENSEÑANZA ES LIBRE”, porque todo el resto del texto del precepto contraría esa declaración, estableciendo limitaciones, de tal género, que se hicieron nugatorios los efectos de la parte inicial del artículo y se abrió camino a la serie no interrumpida de trabas, con que el rencor político y el sectarismo, han venido estrechando más y más el círculo de hierro puesto a la libertad de enseñanza. ¡Y esto en un país como el nuestro, en que el Estado debería tomar el papel que le corresponde como simple “vigilante”, o según la frase gráfica de L. Brun, de “profesor suplente en la enseñanza,” porque como lo proclamaron desde la tribuna el maestro don Justo

Sierra y el orador don Jesús Urueta, la Nación Mexicana lo que ha menester, son “escuelas, muchas escuelas, muchísimas escuelas”.

El anhelo nacional ha sido y es la educación de las masas populares; la educación física, la educación mental, la educación moral, pero sobre todo, la educación del carácter y de la voluntad, sin la cual todas las demás son estériles o perniciosas, ya que con la educación del carácter, el hombre más rudo e ignorante se convierte en un ser útil para sí, para la familia y para la colectividad.

Contra la forma restrictiva consignada en el Art. 3º de la Constitución de 1917, se levantaron la voz de los diarios más importantes del país; los estudios más profundos de nuestros jurisconsultos que cultivan el Derecho Constitucional y hacen de él una especialidad; el Congreso del Niño por boca de sus más distinguidos miembros; el Primer Congreso Jurídico Nacional, en donde se discutió ampliamente ese tema y en donde se presentaron algunos importantísimos trabajos de sus miembros; pero todavía más, la voz del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Sr. Venustiano Carranza, reconoció expresamente el error de poner cadenas a la libertad de enseñanza, y presentó, ya como Presidente de la República, y en pleno régimen constitucional, una iniciativa de reformas que restituía al citado precepto su carácter de pleno reconocimiento de la más amplia libertad de enseñanza.

Posteriormente, la enseñanza ha vivido asfixiada en una atmósfera completamente enrarecida de libertad, y los padres de familia han tenido que recorrer sendas muy dolorosas y sujetarse a pruebas heroicas, para defender, hasta donde ha sido posible, la libertad que la naturaleza les otorgara para educar a sus hijos.

A pesar de que el Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara expresamente que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal...”, lo que implica el libre funcionamiento de los partidos políticos para que exista verdaderamente en la República, el carácter de “representativa” que debe tener POR VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO, es una verdad notoria que en el país, ni existen ni funcionan libremente partidos políticos, ya que no merece tal nombre las agrupaciones que periódicamente

se forman para ejercer, de una manera exclusiva, la función electoral, que por cierto no es la única función democrática del pueblo mexicano,

Sólo existe una Agrupación, de carácter oficial, constituida en partido político y que ha adoptado la denominación de "Partido Nacional Revolucionario," Partido netamente burocrático, integrado principalmente por la totalidad de funcionarios y empleados, de todas categorías, con dependencia económica de los presupuestos nacionales, o con aspiraciones a engrosar las filas de esa misma clase social.

Ese partido político, único existente en el país, el Partido Nacional Revolucionario, celebró su convención en la ciudad de Querétaro el mes de diciembre de 1938 y aprobó un programa denominado "Plan Sexenal de Gobierno del Partido Nacional Revolucionario 1934-1939".

En el capítulo relativo a EDUCACION, Núms. 180 a 214 inclusive, se ocupa de esta importantísima rama del gobierno, y después de hacer declaraciones relativas al monopolio de la educación por el Estado, a su interpretación concordante de lo que debe entenderse por libertad de enseñanza, no como reconocimiento de un derecho inherente al hombre, sino como una concesión graciosa del Estado; después de fijar que la escuela debe ser "no religiosa y socialista," concluye, en el párrafo 192 con estas palabras expresas:

"Consiguiamente, el P. N. R. propugnará por que se lleve a cabo la reforma del artículo 3º de la Constitución Política Federal, a fin de que se establezca en términos precisos el principio de que la educación primaria y secundaria se impartirán directamente por el Estado o bajo su inmediato control y dirección, y de que, en todo caso, la educación en esos dos grados DEBERÁ BASARSE EN LAS "ORIENTACIONES Y POSTULADOS DE LA DOCUMENTINA SOCIALISTA QUE LA REVOLUCIÓN MEXICANA SUSTENTA".

Concluidas por completo las labores de la XXXV Legislatura, y ya para abandonar sus curules los señores diputados Lics. Alberto Bremauntz y Alberto Coaña, estimaron conveniente presentar al Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados, un pro-

yecto de reforma que vió la luz en la prensa periódica diaria del 24 de julio del año en curso de 1934, y que conforme al texto publicado por "El Nacional" de la citada fecha, Núm. 1,878, 2a. Epoca, Año VI, Tomo XIV, es como sigue:

PROYECTO DE REFORMAS AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL

"Artículo 3º—Corresponde al Estado (Federación, Estados, Municipios) el deber de impartir, con el carácter de servicio público, la educación primaria, secundaria y normal, debiendo ser gratuita y obligatoria la primaria.

La educación que se imparta será socialista en sus orientaciones y tendencias, pugnando porque desaparezcan prejuicios y dogmatismos religiosos y se cree la verdadera solidaridad humana sobre la base de una socialización progresiva de los medios de producción económica.

El Estado autoriza a los particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal o profesional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.—La formación de planes, programas y métodos corresponderán siempre al Estado.

II.—Los Directores, Rectores, Gerentes, Profesores, Catedráticos y Ayudantes de los planteles, serán maestros que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, y en general todas las personas o entidades que no garanticen una conveniente orientación de sus enseñanzas, no podrán establecer, dirigir o apoyar económicamente escuelas primarias, secundarias, normales o universitarias. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, y las personas que formen parte de las asociaciones mencionadas, no podrán intervenir en forma alguna en los planteles de que se trata.

III.—El Estado fijará las condiciones que en cada caso deberán reunir los planteles para que se autorice su funcionamiento.

IV.—El Estado podrá revocar discrecionalmente las autorizaciones anteriores cuando a su juicio se violen las normas legales. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir entre la Federación, los Estados y los Municipios la función educativa, las cargas económicas correspondientes a ella y fijar las sanciones respectivas a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir los preceptos de este artículo, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República”.

Diputado Alberto Bremauntz, Diputado Alberto Coria.

Ese proyecto, como aparece de su texto expreso, se presentó como una consecuencia de los postulados del Plan Sexenal, y para que sea tomado en cuenta por la XXXVI Legislatura.

Pero a pesar de que sus autores manifestaron a la prensa diaria, según ésta afirmó, haber cambiado impresiones con diversas agrupaciones magisteriales, y tomar en cuenta la opinión de agrupaciones campesinas, obreras y estudiantiles, la misma prensa diaria, se ha ocupado, con toda extensión de que la opinión pública es absoluta y completamente desfavorable a su proyecto, según lo han proclamado las voces no interrumpidas de la Universidad Nacional Autónoma, de las Universidades de los Estados, de las Escuelas Libres, de las Agrupaciones de Padres de Familia y del Estudiantado Nacional, que se apresta con gallardía a defender la libertad de cátedra, contra los grilletes que quiere forjar el proyecto de los diputados Bremauntz y Coria.

En el proyecto transcrita se dice, con toda claridad, que la educación que se imparte “será socialista “en sus orientaciones y tendencias, propugnando por “que desaparezcan prejuicios y dogmatismos religiosos “y se cree la verdadera solidaridad humana sobre la “base de una socialización progresiva de los medios de “producción económica”.

Los cuatro incisos del proyectado Art. 3º Constitucional, contienen las bases más precisas de la completa anulación de la libertad de enseñanza.

Como consecuencia de la reforma del Art. 3º, viene desde luego un ataque directo al ejercicio profesional del magisterio (art. 4º); a la manifestación de las ideas (Art. 6º); a la libertad de escribir y publicar escritos que se refieran a cuestiones docentes (Art. 7º); y, finalmente, a la libertad de conciencia (Art. 24).

En el proyecto de que se trata, se fija de una manera expresa que la educación “será socialista en sus “orientaciones y tendencias”; pero sus autores no explicaron a qué socialismo pretendían referirse, como tampoco lo explica el Plan Sexenal, el cual se limita en el párrafo 192, a dejar consignado que “...la educación “deberá basarse en las orientaciones y postulados de “la doctrina socialista QUE LA REVOLUCION ME-XICANA SUSTENTA”.

Son tan diversos los criterios del socialismo, y tan variados sus sistemas, que, lejos de traer luz al problema, parece que el Plan Sexenal y el proyecto en cuestión, procuran dejar dentro de la más densa niebla, cuál vaya a ser el socialismo en que se inspiren las orientaciones y postulados que servirán de base a la educación nacional, si el proyecto llega a ser aprobado por las dos Cámaras Legislatoras y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Precisar el sentido de la cuestión, es asunto vital para juzgar del problema, y como Universidades, Escuelas, Maestros, Profesorado, Estudiantado, etc., han formulado esa pregunta, los señores Diputados Bremauntz y Coria, se vieron obligados a hacer, por conducto de los principales diarios de la Capital, correspondientes al 17 de agosto del año en curso de 1934, unas extensas declaraciones, precisando que el socialismo que propugna su proyecto, es EL SOCIALISMO CIENTIFICO.

En “El Universal” del 26 de julio de este mismo año, al publicarse la aclaración de los señores licenciados Bremauntz y Coria, acerca de que la reforma que proponen, abarca la educación en todos sus grados, se añade lo siguiente:

“Los señores Coria y Bremauntz nos manifestaron que la Comisión tomará nota de todas las objeciones que se han hecho y que se hagan al proyecto, “y que oportunamente sostendrán con toda energía “sus puntos de vista.”

Por otra parte, en el mismo periódico “El Universal” del 9 de septiembre del año actual, se da la noticia de que un número considerable de señores Diputados, estaban celebrando cambios de impresiones respecto al proyecto de reformas del Art. 3º Constitucional, expresándose así el cronista:

“Estamos en aptitud de informar que una gran mayoría de representantes está de acuerdo en que “sea reformado el Artículo 3º, pero hicieron hincapié “al ser preguntados por los periodistas, en que, al “llevar a cabo la trascendental reforma LA CAMARA “DE DIPUTADOS NO DARA UNA PUÑALADA “DE PICARO COMO ALGUNAS PERSONAS LO “HAN INSINUADO, EN AFIRMACIONES VELADAS.— Inquirimos sobre el alcance de esa frase... “y algunos representantes nos manifestaron que, en “su concepto, tratándose de una cuestión de tanta “trascendencia para el país, consideran que debe repetirse el precedente sentado al tratarse otros asuntos “importantes, como cuando se discutió la Ley Federal “del Trabajo, esto es, que en sesiones informales de “Bloque se escuchen los puntos de vista de las organizaciones estudiantiles, de las agrupaciones magisteriales, de las sociedades de padres de familia, y de “organizaciones obreras y campesinas, antes de resolver sobre el particular”.

Por consiguiente, tanto los autores del proyecto, como los señores Diputados actuales, consideran trascendental para el país la reforma, e invitan franca-mente a quienes deseen emitir su opinión sobre asunto tan importante, indudablemente para normar su criterio por las opiniones que se les presenten.

La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Correspondiente de la de España, se cree obligada, por su propio Estatuto, a cooperar con el estudio del problema, a la resolución del mismo, colocándose en un plano netamente científico; pero sin desentenderse de las condiciones sociológicas de la Nación Mexicana.

A ese efecto, se permite formular el presente estudio con el propósito definido y preciso, de aportar su contingente a la resolución del problema jurídico, social y político planteado por los señores licenciados Bremauntz y Coria, en su proyecto y en sus declaraciones.

Como queda dicho, en el párrafo 192 del Plan Sexenal, se expresa que la educación nacional deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista "que la Revolución Mexicana sustenta"; seguramente el acto de los señores Bremauntz y Coria, de precisar que se trata del "socialismo científico", no debe tomarse como una declaración definitiva sustentada y sostenida por el Partido Nacional Revolucionario; por consiguiente, cabe estudiar cuál socialismo sea el que SUSTENTA LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

La cuestión es de fundamental importancia para determinar qué orientación pretenda darse a la educación, y hubiera sido muy conveniente que el Plan Sexenal diera una definición concreta, limpia de arranques oratorios, de penumbras indecisas, y de vagas generalizaciones.

Pues acontece con frecuencia que las masas y los desprovistos de una cultura profunda, se postran con fervor ante el fetiche fantástico de los tiempos nuevos llamado socialismo.

No debe desconocerse la importancia y significación de las doctrinas sobre el socialismo; pero hay que calificar la actitud de miles y miles de individuos que hablan de Marx y de marxismo sólo de oídas, pretendiendo sustituir las filosofías profundamente arraigadas con una nueva ideología cuyo verdadero sentido no alcanzan a comprender.

Precisa conocer el contenido ideológico del socialismo que se dice sustenta la Revolución Mexicana, para saber si no hay en él un error psicológico que engendre un culto al verdadero comunismo.

Es necesario saber si ese comunismo es de aspecto positivo o negativo; si lo primero, si reviste la forma de absoluto o moderado, si se trata de verdadero socialismo, o de anarquismo, o si, finalmente, toma la forma de democracia social o de colectivismo.

También, tomando en cuenta los términos de las declaraciones de los autores del proyecto, parece que se trata de un sistema económico que se propone introducir y organizar la propiedad colectiva de todos los medios de producción, la producción colectiva y los productos del trabajo, mediante el Estado.

Pero todavía así no se expresa ni en el Plan Sexenal ni en las declaraciones de que se ha hecho mérito, si se trata de un socialismo integral en que, bajo el punto de vista de su extensión, los bienes han de ser propiedad del Estado, o de un socialismo parcial con sus subformas de socialismo agrario, socialismo de Estado y socialismo de cátedra.

Y en el plano de las declaraciones de los señores Bermauntz y Coria, de que se trata de formar a la niñez y a la juventud mexicanas, dentro de la orientación de un “socialismo científico,” convendría saber a cuál de las novísimas tendencias de ese socialismo debe sujetarse la educación, si a la preconizada por el grupo más violento en el cual resalta una ideología ya no marxista, sino marx-leninista, o a la adoptada por el grupo moderado que rechaza el materialismo histórico y la lucha de clases, siguiendo matices de carácter ético, liberal, religioso y cultural.

Hay, pues, una profunda oscuridad tanto en el proyecto como en el Plan Sexenal que le sirve de base, y cualquiera investigación científica para la resolución del problema, lejos de encontrar una antorcha luminescente que le guíe en su camino, halla densos nubarrones que le detienen en su marcha en busca de la verdad, pues sólo ésta podrá definir la conducta que deban seguir las Cámaras Legisladoras para dar al pueblo mexicano normas jurídico-constitucionales con relación a la libertad de enseñanza.

Sin embargo, partiendo de la base de que, como lo expresan los señores Bremauntz y Coria, se trata de orientar la enseñanza pública dentro de la tesis del socialismo científico, es decir, de la concepción socialista del Universo, de la concepción materialista de la historia, y de la aplicación del materialismo histórico a nuestro tiempo, es necesario, es imprescindible estudiar y resolver si a la sociedad mexicana conviene una orientación semejante, meramente apriorística y que tal vez no soporte triunfalmente una crítica científica.

De todas maneras, y siempre sobre la base de la declaración de que se trata de una orientación para la educación nacional dentro del criterio del socialismo científico, queda definido que el proyecto tiende a for-

mar el criterio mexicano en niños y jóvenes, en la tendencia a la abolición de la propiedad privada, de la producción privada, trocándola en colectiva, y del trabajo asalariado, convirtiéndolo en trabajo colectivo y libre, y finalmente, a la destrucción de toda idea religiosa, tendencia que no se adivina, sino que se palpa por el texto mismo del proyecto y de las declaraciones de sus autores.

Es la consecuencia del “materialismo histórico”, ya que resulta imposible buscar la raíz de los fenómenos de más aparente espiritualidad, en el factor netamente material, en la grosera y vulgar economía.

Se quiere que en las escuelas mexicanas se forme el espíritu del niño y del joven en la doctrina socialista; pero ya queda dicho que en los tiempos modernos hay una amplitud enorme en la gama de los problemas filosóficos y políticos que entraña el concepto “socialismo”.

No es de creerse que haya persona alguna que no desee el mejoramiento económico de las clases trabajadoras; pero en cuanto a los medios que para ese fin se proponen, se tocan los más apartados extremos y la mayor variedad en los tonos intermedios.

Precisamente por esa ambigüedad, la Iglesia Católica rehusa la aplicación de la palabra a las soluciones que propone para los problemas sociales.

Célebre socialista de nuestros tiempos fue Federico Leplay y seguramente uno de los que más activa y más práctica y benéficamente trabajó por el mejoramiento de los obreros en Europa; pero él partía de la concepción de que el reinado de la justicia no vendría aparatosa y rápidamente, sino que tendría necesidad primero de ganar los corazones. Combatía el individualismo liberal y buscaba la reforma en la organización social por sus grados naturales, comenzando por la familia donde el vínculo de la solidaridad es el amor, y seguía por la escuela, el taller, el municipio y el Estado.

Sin salir de las escuelas socialistas, que se dicen inspiradas por el Evangelio, podemos llegar por un lado hasta la concepción de Ruskin, que quiere una sociedad de artistas, de caballeros y de héroes, hasta el comunismo de Tolstoi, que quisiera hacer que los hombres se contentaran con la pobreza para alcanzar la santidad.

Todo esto puede ser “socialismo puro;” a su lado también es socialismo el que prescindiendo de cualquier otro sentimiento que no sea más que el de la persecución de una felicidad, que pudiera llamarse pecuniaria, ve en la especie humana tan sólo al “hombre económico” (*homo economicus*), y se rehusa a considerar otro móvil que el del placer individual realizado luego; todo lo que se interponga entre el hombre (cualquiera hombre) y la realización de ese fin inmediato, debe ser destruido.

Un filósofo alemán intentó explicar todo el Universo, tanto físico como social, diciendo que un hecho cualquiera producía a su contrario, y que de la lucha de ambos resultaba una armonía final; lo cual expresaba diciendo que la tesis trae consigo la antítesis, y luego viene la síntesis. Hoy nadie piensa que semejante sistema apriorístico y simplicista pueda ser aceptado. Pero otro alemán, Karl Marx, parodió tal filosofía considerando al capital como la tesis, al trabajo como la antítesis, y naturalmente, de la lucha de ambos pensó que podría derivarse la final armonía. He allí en lo que se basa, en fin de cuentas, la doctrina de la lucha de clases, que fomentando el egoísmo y el odio de capitalistas y trabajadores, pretende que por medio de esa lucha se llegara a la meta de la armonía y del amor.

Por de pronto esta doctrina ha sido aprovechada por los líderes, porque fomentando el odio entre los trabajadores y los capitalistas, la atención de los unos y de los otros, se desvía y no observan que son ellos, los líderes, los que obtienen el provecho.

Ya se comprende por qué se propone el socialismo científico (marxista y ateo), porque es él el que siembra el odio de clases, y suprime el único freno que pueden encontrar las pasiones que se desbordan en la lucha y con ello no se ve la realidad que se busca, o sea el beneficio y prepotencia de los líderes.

Es imposible que sobre tales bases pudiera construirse, mediante la educación socialista porque proponen los autores del proyecto, la solidaridad humana que conduzca a la felicidad y bienestar colectivos.

En el proyecto se expresa con toda claridad que se propende a acabar con los prejuicios religiosos, para inculcar la solidaridad humana.

La solidaridad supone el dominio de las pasiones egoístas en bien de los demás, o en bien de la concepción más alta de ideales en las elevadas esferas de la vida espiritual. ¿En nombre de qué o para qué objeto se le dirá al hombre que prescinda de sus pasiones, de sus gustos, de sus comodidades, en bien de los demás? Hasta hoy, se le ha pedido tal cosa en nombre de una perfección moral requerida por principios trascendentales de carácter religioso, y a ello se ha debido todo el progreso moral humano, a tal extremo, que la religión que abarca una nación, imprime carácter moral a su pueblo. Si se prescinde de esos fines ultraterrenos, no quedará a la masa por guía más que los impulsos egoístas de cada uno de sus individuos y con ello vendrá la lucha de todos contra todos.

Bajo la influencia que, por fortuna no ha llegado a ser general, de tales principios, pero que sí han adoptado muchos de los políticos de diversas naciones, se ve al mundo desquiciado hoy como nunca; todos los pueblos en absoluto desorden en el interior de cada país, y preparándose para una guerra inminente que amenaza acabar con la civilización y con una buena parte del género humano.

El Estado en manos de estadistas improvisados, ha llegado a ser, según la atinada frase de Carlyle, "la anarquía con gendarmes," porque sin principios, sin capacidad para gobernar y sobre el mero egoísmo, es imposible cimentar el orden social.

Los hombres se reúnen en sociedad y admiten la dominación del Estado, porque éste, hasta hoy, ha reconocido la doctrina de que su misión es hacer reinar la justicia y el orden, principio cristalizado en el Art. 39 de la Constitución Federal, que establece que todo poder público se instituye para beneficio del pueblo. Si cada uno vive sometido a un Gobierno, es porque éste le protege contra la violencia de los demás y ritma las esferas de los derechos de cada uno; pero si la lucha de todos contra todos ha de ser el sistema en que se forme la sociedad, el Gobierno mismo, el Estado, dejaría de tener la razón de su propia existencia.

El resultado de la implantación del socialismo científico, es decir, el materialismo histórico en la escuela, lejos de tender a una elevación del pueblo me-

xicano, tendería a formar generaciones de seres en los cuales se habría inculcado el ateísmo y se habría nutrido su espíritu con la apología de los apetitos sensuales y el odio hacia todo lo que hasta hoy ha sido el vínculo que ha unido a los padres con sus hijos, que ha sostenido a la familia como célula social, y que ha servido de base a la nacionalidad y a la Patria.

El socialismo, cualquiera que sea la rama que se considere, es una doctrina filosófico-social; ¿qué clase de maestros van a desarrollarla en las escuelas?

Mientras el maestro de escuela tuvo que enseñar a leer, a escribir y contar, nociones de historia más o menos adulterada, y de ciencias naturales, podía ser preparado prontamente y podía contentarse con un sueldo miserable que es el que se le proporciona en la inmensa mayoría de nuestras poblaciones y de nuestros campos; pero ahora que va a enseñar doctrinas filosófico-sociales, ¿qué clase de preparación le será necesaria y qué retribución habrá de pagársele?

Y si para enseñar doctrinas de esa especie, a hombres adultos se requieren preparación y madurez, ¿cuántas dotes sobresalientes se requerirán para enseñar a niños que comienzan apenas a desarrollar sus facultades mentales, y cuyos instintos requieren para moderarse tantos esfuerzos?

¿De dónde van a tomarse esos maestros con tan relevantes cualidades que se resignen a vivir en la miseria?

Apenas si la historia mexicana, ejemplar en la historia humana a este respecto, nos presenta a un Gante, a un Motolinia, a un Alonso de la Veracruz, etc., etc., que prescindían de las riquezas y de los honores para consagrarse a enseñar a los pobres y a los desvalidos.

Pero esos hombres eran movidos por tal abnegación, porque estaban dominados por los que ahora se trata de destruir: por lo que los señores Bremauntz y Coria llaman "prejuicios religiosos".

En México, y esto sin duda lo ignoran los políticos, se hizo un ensayo de socialismo puro por don Vasco de Quiroga en sus célebres lugares de hospitalidad que él llamó "hospitales" y en la división del trabajo

entre los pueblos, que hacía de cada trabajador no un artesano, sino como quisiera Ruskin, un artista. Este ensayo de socialismo, al contrario de los ensayos efímeros de Blanc y de Fourrier, duró dos siglos; pero es que, a diferencia de los mencionados ensayos de aquellos socialistas franceses y de los que se han pretendido hacer por los marxistas, estaban fundados en el amor y en el llamado “prejuicio religioso”.

Por eso Faguet, célebre descreído, ha considerado la religión, no como lo hacen los señores Bremauntz y Coria, es decir, “como un prejuicio que hay que destruir”, sino “como un prejuicio necesario para la vida social”.

Es inverosímil que con maestros mezquinalmente retribuidos y desprovistos del “prejuicio religioso”, se pueda llegar a la solidaridad humana, y por el contrario, es seguro que el socialismo barato que enseñarán, dará por resultado que la nueva generación surja a la vida social con el odio de clases más profundo.

Si de los maestros se pasa a los educandos, deben tenerse en cuenta las particularidades étnicas de la nación mexicana, particularidades que no presentan ni Alemania, ni Francia, ni Italia, ni los Estados Unidos.

En México, existe toda la escala que ha recorrido la humanidad en materia de civilización. Hay, actualmente, aún cuando parecería increíble, desde las tribus salvajes que viven de la caza, hasta los grupos cuya cultura es exponente de la más avanzada civilización.

Cada raza, en la Nación Mexicana, tiene su propia mentalidad, tal vez irreductible, y cada una responde y reacciona de diferente modo a las ideas y a los sentimientos que se les quieren transmitir.

¿De qué manera van a reaccionar nuestras múltiples y variadísimas tribus a las enseñanzas socialistas en la también múltiple y variadísima interpretación que a esas doctrinas quieran dar los cultos, semicultos o desprovistos de cultura adecuada, maestros de escuela?

La simple consideración de la magnitud de estos problemas, sería bastante para atemorizar, con la perspectiva de la anarquía y de la disolución de la so-

ciedad, a cualquier estadista que tenga perfecta conciencia de sus responsabilidades ante la Nación y ante la Historia.

Es natural que la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, desee contribuir, en la esfera de su posibilidad, a evitar que el prejuicio político pueda causar un mal irreparable. La Academia estima sinceramente que con la reforma propuesta, se lesionaría de una manera grave el bien general de la Nación, y no cree rebasar los límites de su Estatuto que le vedan la política, emitiendo su opinión, como una contribución para aportar elementos, para la resolución que deba dar el Congreso de la Unión, al problema planteado.

Y funda su criterio en el pensamiento de un escritor ilustre que expresaba que: "Sobre la negrura de "la atmósfera tempestuosa donde retumba el trueno "y serpentea el rayo, hay una región serena y apacible iluminada por los resplandores del Sol; así, sobre "la política de las pasiones, está la política de la razón; "sobre los intereses particulares y de momento, los "generales y duraderos; sobre la incisiosa mala fe, el "candor de la sincera verdad".

Es un hecho indiscutible que el pueblo mexicano está dividido en el campo de las ideas, aún tratándose de aquellas que son fundamentales a toda sociedad. Hay quienes piensan que el bien de la colectividad exige que se implante como sistema determinado socialismo; los hay que juzgan que ese determinado socialismo no es el adecuado, sino alguna otra de sus múltiples manifestaciones; hay quienes quieren no sólo el socialismo, sino llegar al comunismo, y otros, por el contrario, que juzgan sinceramente que todos esos sistemas son perniciosos para la Nación y que aun su acción en el mundo actual es sólo un episodio que dejará el campo a lo que la experiencia humana había ya probado y todos, así los partidarios de una opinión, como los sostenedores de cada una de las otras, aducen razones, que ellos estiman muy sólidas, en pro de su respectivo sentir, y condenan las que apoyan los de los demás.

Esto es innegable; pero lo es igualmente que así los que sostienen una tesis, como los que sostienen las contrarias, o cuando menos diversas, son como huma-

nos, inevitablemente falibles, y no pueden por consiguiente, tratar de imponer por medio de la Ley, la opinión que profesan, por más razonables que les parezca, porque tal proceder constituiría una TIRANIA, y no una tiranía cualquiera, sino la peor de las tiranías que es la del espíritu, como lo sostuvo brillantemente el gran constitucionalista Vallarta, y de aquí que en una sociedad dividida como lo está actualmente la mexicana, no es razonable que en materia de ideas, se de una ley en virtud de la cual todos los mexicanos estén obligados a pensar de determinado modo, ni menos a creer que sería provechoso a la niñez y a la juventud de hoy, que serán los hombres de mañana, que se les imbuya como dogma indiscutible, lo que no deja de ser una mera opinión que, por muy sostenible que se la suponga, no pasa de la categoría de "opinión", es decir, de algo que está muy lejos de alcanzar las claridades de la certidumbre, y menos aún de la evidencia.

Esta sola razón, consecuencia lógica de la exposición que se hace en este estudio, parece bastante a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, para sentirse autorizada y poder afirmar que la reforma propuesta por los señores Coria y Bremauntz, debe rechazarse.

Como ya queda dicho, entre la paternidad del animal y la del hombre, hay la misma diferencia que entre aquel y éste; el primero, como que engendra a un ser irracional, cumple con dar vida física y sustentársela mientras el pequeño pueda bastarse a sí mismo, lo cual hace por el instinto que a ello le inclina ciegamente; en tanto que el segundo, el hombre, como que engendra un ser racional tiene el derecho y el deber de sustentar y desarrollar no solamente la vida física, sino también—y hasta preferentemente, ya que la razón es el distintivo del hombre—, la vida racional o sea la vida intelectual y moral, lo cual se hace por medio de la educación; por consiguiente, el derecho y el deber de impartir ésta, corresponde al que da vida física, es decir, a los padres de familia, y si ellos son los responsables de esa educación, es lógico que son ellos los que tienen el derecho de determinar la orientación de ésta y que el Estado tiene la obligación más estricta de respetar ese derecho.

El Estado tiene claramente el derecho y el deber de cuidar de que los padres de familia eduquen a sus

hijos, como tiene el derecho y el deber de exigirles que no los dejen morir de hambre; tiene el derecho y el deber de establecer y sostener escuelas para ayudar a aquellos, a los padres, en la educación, de la misma manera que tiene el derecho y el deber de fundar establecimientos de beneficencia para alimentar en ellos a los niños sin padres o a aquellos cuyos padres están imposibilitados para cumplir con esa obligación. Pero nada más; y así como sería indebido que el Estado pretendiera obligar a todos los habitantes de la Nación Mexicana, a que forzosamente adoptaran determinado régimen alimenticio, por ejemplo el vegetariano, de igual manera es inconcebible, es indebido, que en la vida intelectual y moral, se pretenda hacer obligatorio determinado sistema de enseñanza, y aún es peor esto último, porque, todavía tratándose de la vida física, la ciencia ha podido determinar con certidumbre lo que pide la salubridad, y en nombre de ésta, podría explicarse, aunque no justificarse, esa intromisión del Estado; en tanto que respecto de la educación, no sucede igual cosa, puesto que el Estado no es infalible y sus errores pueden producir, y producirán resultados desastrosos e irreparables. De allí se infiere que el Estado no puede seguir otro camino que el de una sincera libertad de enseñanza, y por lo mismo, el proyecto de reformas del Art. 3º Constitucional, que no sólo mutila, sino que destruye absolutamente esa libertad, es algo notoria y verdaderamente inaceptable.

Esto que se apoya en la razón, lo confirma el sentimiento como es muy fácil percibirlo.—para los que sinceramente crean que la educación de la niñez y de la juventud, en los términos que propone el proyecto de los señores Bremauntz y Coria, es la única buena, la única verdadera, la única justa, sería sumamente doloroso que se les obligara a que a sus hijos se les enseñara precisamente lo contrario, y es seguro que si tal cosa se pretendiera, juzgarían y con mucha razón, que esa exigencia era una insopportable tiranía. Pues igual cosa pasaría, sin género de duda, a los que también sinceramente creen que esa educación no tiene las características que sus partidarios le atribuyen, y entonces, no siendo infalibles por ser humanos—, ni los que propugnan una tesis ni los que defienden la contraria, no queda otra conducta razonable para el Estado, que la del respeto de las opiniones y la de de-

jar en libertad a todos para que cada quien inculque en la inteligencia y en el corazón de sus hijos, por sí o por los maestros *que merezcan su confianza*, las ideas que juzgue verdaderas y los sentimientos que estime justos y buenos, con la única taxativa de que no constituya un delito,—y no lo es no ser socialista—; es decir, que se hace absolutamente necesario la más completa libertad en esta materia, y entonces, que se reforme, sí, el Art. 3º de la Constitución; pero en el sentido de que consagre una verdadera y amplia libertad de enseñanza, tal como lo han reconocido y practicado los pueblos cuya cultura y civilización son innegables.

En la imposibilidad de incuir en este trabajo un estudio completo de legislación comparada, la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, se limitará a citar algunos ejemplos de legislaciones constitucionales que por ser muy recientes, están inspiradas en las tendencias del derecho actual, aunque sin dejar de referirse a preceptos constitucionales de naciones como Inglaterra y Estados Unidos, que aunque datan de tiempos remotos, han seguido y están al día en el movimiento constitucional respecto a la libertad.

La Academia toma como bibliografía para esta parte de su estudio, las obras “Constituciones de Europa y América”, de N. Pérez Serrano y C. González Posada, edición de 1927 y “Las Nuevas Constituciones del Mundo”, con un estudio preliminar de B. Mirkine-Guetzvitch, Editorial España, Segunda Edición de 1931.

ALEMANIA.—Art. 142.—“El arte, la ciencia y “su enseñanza son libres. El Estado les garantiza su “protección y fomento”.

“Art. 146.—No. 2º—A instancia de personas a las “cuales pertenece la educación de los niños, deben ser “instituídas en los Municipios escuelas primarias DE “SU CONFESION o correspondiente a su concepción “filosófica, con la condición de que la buena organiza-“ción escolar en el sentido del párrafo primero no su-“fra.—Se tendrá en cuenta en todo lo que sea posible “la voluntad de las personas a las cuales pertenece el “derecho de educación...”—No. 6º—No puede haber “escuelas primarias privadas más que cuando una mi-“noría de personas a las cuales pertenece el derecho

*“de educación y CUYA VOLUNTAD DEBERA
“SER TOMADA EN CONSIDERACION conforme
“al art. 146, No. 2º, no tenga a su disposición en el mu-
“nicipio escuela primaria pública DE SU CONFE-
“SION o correspondiente a sus concepciones filosó-
“ficas...”*

*“Art. 149.—La enseñanza religiosa es materia
“ordinaria de enseñanza en las escuelas, a excepción
“de las escuelas que no están sujetas a ninguna confe-
“sión (laicas). Es dada en el cuadro de la legislación
“escolar. La enseñanza religiosa es dada en armonía
“con los principios de la comunidad religiosa interesa-
“da, sin perjuicio del derecho de control del Estado.”*

*BAVIERA.—“Art. 20.—La libertad del arte, de
“la ciencia y de su enseñanza está garantizada; no
“puede ser limitada sino por la Ley y solamente para
“la protección del orden, de la seguridad, de la salu-
“bridad o de la moral pública”.*

*“Art. 21.—No. II.—Los que TIENEN EL DERE-
“CHO DE EDUCACION y a los que les son confiados
“por mandato especial, personas sometidas a la obli-
“gación escolar, quedan obligados a vigilar el que
“frecuenten la escuela durante el período legal de su
“obligación escolar”.*

*CIUDAD LIBRE DE DANTZIG.—“Art. 101.—
“El arte, la ciencia y su enseñanza son libres. El Es-
“tado les concede su protección y está obligado a con-
“tribuir grandemente a su progreso.”*

*“Art. 104.—La enseñanza pública se organiza se-
“gún un plan de conjunto sobre la base de la escuela
“paritaria (interconfesional)... Convendrá igualmente
“tener en cuenta LOS LEGITIMOS DESEOS DE LOS
“PÁDRES O DE LOS TUTORES en lo que concierne
“a la creación de nuevas escuelas de este género.”*

*“Art. 106.—La enseñanza religiosa es materia
“ordinaria del programa de las escuelas. Se dará en
“armonía con LAS DOCTRINAS FUNDAMENTA-
“LES DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS, sin
“perjuicio de derecho del control del Estado... en
“cuanto a los niños, podrán quedar exentos de las ma-
“terias de la enseñanza religiosa y prácticas del culto,*

“si las personas QUE TIENEN QUE DECIDIR sobre “la enseñanza religiosa del niño, manifiestan así su “voluntad.”

“Art. 107.—*Convendrá vigilar que la enseñanza “en las escuelas públicas NO HIERA LOS SENTIMIENTOS DE LOS QUE PIENSEN EN OTRA “FORMA”.*

ESTONIA.—“Tit. II.—No. 11.—“Se reconoce la “libertad de religión y de conciencia”.—“No. 12.—La “ciencia, las artes y su enseñanza son libres en Estonia”.

GRECIA.—“Art. 1º—... Es inviolable la libertad “de conciencia...”

“Art. 21.—El arte, la ciencia y su enseñanza, son “libres.—Están bajo la protección del Estado que “CUADYUVA a su difusión.”

ESTADO LIBRE DE IRLANDA.—“Art. 8º—La “libertad de conciencia, el derecho de profesar y practicar libremente cualquiera religión se les concede a “todos los ciudadanos...” “...Las leyes no podrán “directa o indirectamente...; repartir desigualmente “las subvenciones del Estado entre las escuelas colocadas bajo el control de DIVERSAS CONFESIONES, “ni privar a ninguna confesión o establecimiento de “instrucción de parte de sus bienes...”

POLONIA.—“Art. 117. — Las investigaciones “científicas y la publicación de sus resultados, son libres. Todo ciudadano tiene derecho a enseñar, a fundar una escuela o un centro de educación y a administrarlos, a condición de satisfacer las exigencias de “la Ley en lo concerniente a títulos universitarios, a “la seguridad de los niños a él confiados, y a la lealtad “respecto al Estado”.

RUMANIA.—“Art. 5º—Todos los rumanos, sin “distinción de origen étnico, lengua ni religión, gozan “de la libertad de conciencia, DE LA LIBERTAD DE “ENSEÑANZA, de la libertad de prensa, reunión, asociación y todos los derechos y libertades establecidos “por las leyes”.

TURQUIA.—“Art. 70.—Los derechos naturales “de los turcos son: la inviolabilidad de la persona, la “LIBERTAD DE CONCIENCIA, de pensamiento, de “palabra, de publicación...”

“Art. 80.—La instrucción de cualquier naturaleza “es libre bajo la vigilancia y control del Estado y en “los límites de la ley”.

YUGOESLAVIA.—“Art. 16.—La ciencia y el arte son libres y gozan del apoyo y protección del Estado... LA ENSEÑANZA RELIGIOSA SE DA A “GUSTO DE LOS PADRES O TUTORES, separadamente según confesiones y conforme a sus principios”.

GRAN BRETAÑA.—Respecto a esta Nación, aún cuando existe una religión de Estado, se concede la más amplia libertad a la práctica del culto religioso y de la enseñanza en todas sus manifestaciones y los mismos ingleses se jactan de que su libertad religiosa es tan grande como aquella de que gozan los Estados Unidos de Norte América.

Sería interminable continuar examinando todas y cada una de las Constituciones de los pueblos cultos de Europa; pero sí conviene copiar el art. 13 del Capítulo V. Sección Segunda, de la Constitución de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, de 10 de julio de 1918, que dice:

“Art. 13.—Con objeto de asegurar a los trabajadores la plena libertad de conciencia, la Iglesia queda separada del Estado, y la Escuela de la Iglesia, y “se reconoce a todos los Ciudadanos la libertad de la “propaganda religiosa y anti-religiosa”.

Es público y notorio que con posterioridad se restringieron más y más las libertades del pueblo ruso; pero que muy recientemente esa República celebró un tratado para reanudar sus relaciones diplomáticas y comerciales con los Estados Unidos de Norte América, concediendo la más amplia libertad a los ciudadanos americanos, residentes en territorio ruso.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.—En las enmiendas a la Constitución de ese País, propuestas por el Congreso y ratificadas conforme al art. V de la misma por los Poderes Legislativos de los diferentes Estados, se encuentra el artículo primero que dice:

“Art. 1º—El Congreso no hará ley alguna por la “que se establezca una religión o se prohíba ejercerla,

“o se limite la libertad de palabra o la de Prensa o “el derecho del pueblo de reunirse pacíficamente y pedir al Gobierno la reparación de sus agravios”.

Ese precepto implica la más amplia libertad religiosa que se practica en la Nación norteamericana en todas sus manifestaciones, inclusive la de enseñanza.

ARGENTINA.—“Art. 14.—Todos los habitantes de la Nación, gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber:—... de profesar libremente su culto; de enseñar “y aprender.”

CUBA.—“Art. 26.—Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público.”

“Art. 31.—La enseñanza primaria es obligatoria. La segunda enseñanza y la superior estarán a cargo del Estado. No obstante, toda persona podrá aprender o enseñar libremente cualquiera ciencia, arte o profesión, y fundar y sostener establecimientos de “educación y de enseñanza...”

CHILE.—“Art. 10.—La Constitución asegura a “todos los habitantes de la República: ...”⁷—La libertad de enseñanza...”

PERU.—“Art. 23.—Nadie podrá ser perseguido “por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias”.

“Art. 53.—... El Estado difundirá la enseñanza “secundaria y superior y fomentará los establecimientos de ciencias, artes y letras”.

URUGUAY.—“Art. 5.—Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay...”

Los preceptos constitucionales que se dejan citados y transcriptos, ponen de manifiesto que todas las naciones consagran ya directamente, la libertad de enseñanza, ya indirectamente al reconocer la libertad de conciencia y de culto, que lleva implícita aquella libertad, ya que no es concebible creencia religiosa alguna sin enseñanza concurrente con la misma.

Con razón el gran Vallarta decía que “la más absurda, la más insensata de las pretensiones que podría tener un tribunal, por alto y sabio que fuese, se-

“ría la de juzgar a la ciencia, sería la de contener el “progreso, queriendo con sus fallos definir la verdad y “el error. El gran principio que ha emancipado al es-“píritu humano, es que la verdad, o mejor dicho, la “pretendida posesión de ella, a nadie dá derecho para “imponer sus creencias o sus opiniones, sobre otro.”

Y es evidente que lo que Vallarta decía refiriéndose a un tribunal y a un fallo, es aplicable a un Cuerpo Legislativo y a una Ley: nadie tiene derecho de imponer sus creencias o sus opiniones sobre otro, ni por medio de fallos, ni menos aún por medio de leyes.

Que las ideas se impongan por sí mismas, si tienen fuerza bastante para ello; pero no por medio de la Ley o de la presión oficial, sino en un ambiente de libertad en la que puedan contender todas las opiniones.

Ya se deja dicho que de aprobarse la reforma propuesta por los señores Coria y Bremauntz, quedarían suprimidas las más preciosas libertades del hombre: la de pensamiento, la de conciencia, la de imprenta.

Porque si solamente es verdadero, bueno y justo el socialismo que desean imponer los autores del proyecto de reformas, la libertad de pensamiento de los padres de familia debe plegarse a la misma ideología para que no se dé el caso de que en la escuela se enseñe una cosa a los niños y a los jóvenes y en el hogar aprendan otra contraria, sembrándose la duda en el espíritu de aquellos, al ver la divergencia de criterios de sus padres y sus maestros.

De aprobarse el proyecto, habría que derogarse los Arts. 6º, 7º y 24 de la Constitución Federal, suprimiendo la libre manifestación de las ideas, la inviolable libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, y el respeto al fuero de la conciencia de todo hombre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y vaya más de acuerdo con sus convicciones.

Se llegaría al absurdo de imponer a la prensa periódica el mismo criterio de socialismo científico en cuyo favor propugna el proyecto de los señores Bremauntz y Coria.

Si el proyecto llegara a aprobarse, habría que borrar a nuestra Patria de la lista de los pueblos cultos.

Es, pues, necesario, es preciso, es imprescindible que, para que no se recojan tan amargos frutos, no se siembre en la Nación mexicana la semilla que los produce.

La reforma constitucional que se pretende, es el atentado más grave y más absurdo contra la libertad, la tranquilidad, y la grandeza de la Nación.

Efectivamente, como lo ha expresado un escritor nacional: “Cuando el astrónomo incurre en error acerca de la posición de una estrella o de la fijación de un meridiano, el cuerpo sideral continúa en su verdadero punto celeste, y la montaña, el río o la ciudad no se mueven de su sitio para ponerse en el que les asigna el engaño del calculador; pero cuando el sociólogo yerra y se ponen en práctica sus errores, la sociedad sufre trastornos de consecuencias, a veces irreparables que la arrastran a miserias y catástrofes, a degeneraciones y abismos; por ésto, si la refutación de los errores exclusivamente científicos, de consecuencias inofensivas para la felicidad humana, es tan sólo una tarea voluntaria del sabio, sin más impulso ni más fin que el amor a la verdad, el ataque y la refutación a los errores sociales, es un estricto deber de conciencia, un apostolado del patriotismo, una obligación paternal y fraternal, ya que salva a los hijos de males terribles que no han provocado y que se les imponen violenta e injustamente, como una esclavitud hereditaria, y también por cuanto se dirige a la defensa de la colectividad y al bien de la Humanidad”.

Si después de considerar el problema a la luz de la razón y de la filosofía y a través de la legislación comprada se quiere estudiar, a través de los datos precisos e inequívocos de la Estadística, el más obstinado tiene que rendirse a la evidencia y reconocer que los señores Bremauntz y Coria han partido en su proyecto de conceptos apriorísticos, pero que no se han tomado el trabajo de pulsar las condiciones propias de la Nación mexicana, que si lo hubieran hecho, seguramente se habrían abstenido de su proyecto citado y de sus declaraciones posteriores.

La Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional, merece todo el aplauso de la Nación, por los notables esfuerzos

realizados a pesar de un medio poco preparado, y a veces hostil, para lograr acopiar datos comprobados que ponen de manifiesto, con cifras indudables, las condiciones generales de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de sentirse que el relativamente escaso personal con que tal Dirección cuenta, y los recursos no muy abundantes que tiene a su disposición, no le hayan permitido concluir sus labores de reconcentración de datos con relación al último censo verificado el 15 de mayo de 1930.

Pero afortunadamente, ya están concluidos e impresos los Censos de población, de diversos Estados de la República y de ellos pueden tomarse los datos necesarios para llegar en este estudio, con el cual la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación se propone contribuir a la resolución del problema de la educación socialista que se trata de implantar, a conclusiones concretas.

La Academia, elige para su estudio el Censo de Población del Distrito Federal, como punto central de sus investigaciones, los Estados de Sonora y Territorio de la Baja California (Distritos Norte y Sur), y los Estados de Campeche y de Yucatán, a efecto de que tales Entidades, por su situación geográfica en el País, sirvan de exponente de la ideología general del pueblo mexicano, en relación con el problema que se estudia.

Pudo la Academia haber elegido Estados como Jalisco, Guanajuato, Querétaro y Michoacán, pero intencionalmente, se ha abstenido de hacerlo, a fin de que sus labores de investigación sigan desarrollándose en un plano de absoluta imparcialidad, y siempre dentro del concepto netamente científico.

Pero antes de consignar en este estudio los datos relativos al Censo de 1930 en las Entidades elegidas, séale permitido a la Academia tomar del Anuario de 1930, 2a. Epoca, No. 16, del Departamento de la Estadística Nacional, editado en Octubre de 1932 por los Talleres Gráficos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, los siguientes datos que obran en la página 60, con relación a las diversas religiones que profesan

los habitantes de la República Mexicana, según los datos recopilados en los Censos de 1895, 1900, 1910 y 1921:

RELIGION							
Entidades Federativas	CENSOS	TOTAL	CATOLICA	Protestante	OTRAS	Desconocida	Ninguna
E. U. Mexicanos	1895	12632427	12517432	42259	2364	7812	62560
	1900	13807259	13510655	51736	3816	21168	18635
	1910	15160389	15033176	68838	13342	20014	24999
	1921	14334780	13921228	73951	22718	208836	108049



**POBLACION CLASIFICADA SEGUN EL CREDO
RELIGIOSO.**

Censos de 1900, 1910, 1921 y 1930.

ESTADO DE SONORA.
(Pág. 123).
Cuadro XXXVII.

CREDO Y SEXO	NUMEROS ABSOLUTOS				NUMEROS RELATIVOS			
					Por 100 000 Habitantes			
	1900	1910	1921	1930	1900	1910	1921	1930
TOTALES.....	221 682	265 383	275 127	316 271	100 000.00	100 000.00	100 000.00	100 000.00
Hombres.....	113 691	136 898	139 298	159 728	51 285.62	51 585.07	50 630.41	50 501.52
Mujeres.....	107 991	128 485	135 829	156 543	48 714.38	48 411.93	49 369.56	49 496.48
CATOLICO.....	218 096	255 703	262 059	306 717	98 382.36	98 352.41	95 250.19	96 979.16
Hombres.....	110 946	128 940	130 010	152 881	50 047.36	48 586.38	47 254.54	48 338.60
Mujeres.....	107 150	126 763	132 049	153 836	48 335.00	47 766.06	47 995.65	48 640.56
PROTESTANTE.....	1 913	3 419	2 344	3 369	862.95	1 288.33	851.97	1 065.22
Hombres.....	1 280	2 174	1 370	1 766	577.40	819.19	497.95	558.38
Mujeres.....	633	1 245	974	1 603	285.55	469.14	354.02	506.85
BUDISTA.....	821	4 984	1 155	370.35	234.75	365.19
Hombres.....	812	4 927	1 033	366.29	226.47	326.62
Mujeres.....	9	57	122	4.06	8.28	35.37
ISRAELITA.....	16	22	73	7.22	8.29	23.08
Hombres.....	13	17	56	5.88	6.41	17.71
Mujeres.....	3	5	17	1.38	1.88	5.37
OTROS CREDOS.....	378	562	1 315	960	170.52	1 855.05	477.96	303.54
Hombres.....	228	299	1 143	798	102.85	1 742.76	415.41	248.52
Mujeres.....	150	263	172	174	67.67	112.29	62.52	55.02
NINGUN CREDITO.....	438	654	3 454	3 996	197.58	246.44	1 255.42	1 263.48
Hombres.....	306	505	2 622	3 205	178.64	190.29	953.02	1 013.37
Mujeres.....	42	149	832	791	18.94	56.15	302.40	250.11
SE IGNORA CUAL CREDITO.....	20	39	5 955	1	9.02	14.70	2 164.46	0.32
Hombres.....	16	36	4 153	1	7.22	13.57	1 509.49	0.32
Mujeres.....	4	3	1 802	1	1.80	1.13	654.97	

NOTA.—En 1921 no se captaron separadamente los datos de los credos "BUDHISTA" e "ISRAELITA"; por esta razón aparecen englobados en el renglón "OTROS CREDOS".

En el mismo año no fueron censados los municipios de Pótam y Torin. El Gobierno del Estado estimó su población en 4,420 habitantes; por esta razón los datos correspondientes a esos municipios aparecen en el renglón "Se ignora cual credo".

POBLACION CLASIFICADA SEGUN EL CREDO
RELIGIOSO.

Censos de 1900, 1910, 1921 y 1930.

BAJA CALIFORNIA. (Distrito Norte)
Página 45.

Cuadro XXXVII.

CREDO Y SEXO	NUMEROS ABSOLUTOS				NUMEROS RELATIVOS			
					Por 10 000 habitantes			
	1900	1910	1921	1930	1900	1910	1921	1930
TOTALES.	7 583	9 760	23 537	48 327	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00
Hombres.	4 327	5 966	14 507	27 909	5 708.18	6 112.70	6 163.49	5 775.03
Mujeres.	3 256	3 794	9 030	20 418	4 293.92	3 887.30	3 836.51	4 224.97
CATOLICO.	6 917	8 323	18 266	39 793	9 121.72	8 527.66	7 760.55	8 235.15
Hombres.	3 820	4 825	10 214	21 322	5 041.54	4 943.65	4 889.55	4 412.03
Mujeres.	3 094	3 498	8 052	18 476	4 020.18	3 584.01	3 421.00	3 823.12
PROTESTANTE.	315	384	539	1 099	415.40	393.44	229.00	227.41
Hombres.	235	311	360	691	309.90	318.65	152.95	142.98
Mujeres.	80	73	179	408	105.50	74.79	76.05	84.43
BUDHISTA.	140	536	...	2 340	184.62	549.18	...	484.20
Hombres.	139	535	...	2 173	183.80	548.16	...	449.64
Mujeres.	1	1	...	167	1.32	1.02	...	34.66
ISRAELITA.	6	1	...	20	7.92	1.02	...	4.14
Hombres.	4	1	...	18	5.28	1.02	...	3.31
Mujeres.	2	4	2.6483
OTROS CREDOS.	...	302	348	1 043	...	309.43	147.86	215.82
Hombres.	...	162	316	677	...	165.98	131.71	140.09
Mujeres.	...	140	38	366	...	143.45	16.14	75.73
NINGUN CREDITO.	205	104	1 799	4 027	270.34	108.56	764.33	833.28
Hombres.	126	73	1 543	3 030	166.16	74.79	655.57	626.98
Mujeres.	79	31	286	997	104.18	31.77	108.76	206.30
SE IGNORA.	...	110	2 585	112.71	1 098.27	...
Hombres.	...	59	2 050	60.45	888.71	...
Mujeres.	...	61	505	52.26	214.56	...

NOTA.—En 1921 no se captaron separadamente los datos de los credos "Budhista" e "Israelita"; por esta razón aparecen englobadas en el renglón "Otros credos"

**POBLACION CLASIFICADA SEGUN EL CREDO
RELIGIOSO.**
Censos de 1910, 1921 y 1930.

BAJA CALIFORNIA. (Distrito Sur.)
Página 41.
Cuadro XXXVII.

CREDO Y SEXO	NUMEROS ABSOLUTOS				NUMEROS RELATIVOS Por 10 000 Habitantes			
	1900	1910	1921	1930	1900	1910	1921	1930
	40 041	42 512	39 294	47 089	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00
TOTALES	21 108	21 206	19 684	23 863	5 271.60	5 152.90	5 009.42	5 087.64
Hombres.....	18 933	20 606	19 610	23 226	4 728.40	4 847.10	4 990.58	4 932.36
Mujeres.....								
CATOLICO	39 878	42 059	38 399	46 629	9 959.29	9 893.44	9 772.23	9 902.31
Hombres.....	20 965	21 495	19 14	23 541	5 235.88	5 056.22	4 873.01	4 999.26
Mujeres.....	18 913	20 564	19 251	23 088	4 723.41	4 837.22	4 899.22	4 903.05
PROTESTANTE	112	85	48	87	27.97	19.99	12.22	18.48
Hombres.....	92	53	36	55	22.98	12.47	9.16	11.68
Mujeres.....	20	32	12	32	4.99	7.52	3.06	6.80
BUDHISTA	51	312	..	19	12.74	73.39	..	4.03
Hombres.....	51	312	..	19	12.74	73.39	..	4.03
Mujeres.....
ISRAELITA	7	1.49
Hombres.....	243
Mujeres.....	5	1.06
OTROS CREDITOS	1	45	36	..	24	11.45	7.65
Hombres.....	..	1	45	30	..	24	11.45	6.37
Mujeres.....	6	0.00	1.28
NINGUN CREDO	55	127	298	..	12.94	32.32	63.28
Hombres.....	..	45	94	208	..	10.58	23.93	44.17
Mujeres.....	..	10	33	90	..	2.36	8.39	19.11
SE IGNORA	675	13	171.78	2.76
Hombres.....	361	8	91.87	1.70
Mujeres.....	314	5	79.91	1.06

NOTA.—En 1921 no se captaron separadamente los datos de los credos "Budhista" e "Israelita"; por esta razón aparecen englobados en el rubro "Otros credos".

**POBLACION CLASIFICADA POR EL CREDO
RELIGIOSO.**
Censos de 1900, 1910, 1921 y 1930.

DISTRITO FEDERAL.
Página 73.
Cuadro XXXIV.

RELIGION Y SEXO	POBLACION				POR CADA 100,000 HABITANTES			
	1900	1910	1921	1930	1900	1910	1921	1930
TOTAL DEL DISTRITO FEDERAL.	541 516	720 753	906 063	1 229 576	100 000	100 000	100 000	100 000
Hombres.....	258 657	341 558	409 738	559 372	47 765	47 389	45 222	45 493
Mujeres.....	282 859	379 195	496 325	670 204	52 235	52 611	54 778	54 507
CATOLICA.....	534 574	701 653	863 631	1 182 431	98 718	97 350	95 317	96 166
Hombres.....	254 387	329 811	385 712	532 011	46 977	45 759	42 570	43 268
Mujeres.....	280 187	371 842	477 919	650 420	51 741	51 591	52 747	52 898
PROTESTANTE.....	4 768	10 394	12 423	16 895	880	1 442	1 371	1 274
Hombres.....	2 868	6 037	6 458	8 709	529	837	713	708
Mujeres.....	1 900	4 357	5 965	8 186	351	605	658	566
BUDHISTA.....	41	466	590	7	65	48
Hombres.....	35	435	433	6	61	35
Mujeres.....	6	31	157	1	4	13
ISRAELITA.....	60	149	5 980	11	21	486
Hombres.....	40	107	3 167	7	15	257
Mujeres.....	20	42	2 813	4	6	329
OTRAS RELIGIONES.....	825	4 037	16 961	9 242	152	560	1 872	752
Hombres.....	470	2 289	8 903	5 533	86	318	982	450
Mujeres.....	355	1 748	8 058	3 700	66	242	890	302
NINGUNA RELIGION.....	1 248	4 054	13 048	14 438	230	562	1 440	1 174
Hombres.....	857	2 879	8 665	9 519	158	399	956	774
Mujeres.....	391	1 175	4 383	4 919	72	163	484	400

NOTA.—En 1921 no se captaron separadamente los datos de las religiones "Budhista" e "Israelita", por esta razón aparecen englobados en el renglón "Otras religiones"

**POBLACION CLASIFICADA SEGUN EL CREDO
RELIGIOSO.**
Censos de 1900, 1910, 1921 y 1930.

ESTADO DE CAMPECHE.
Página 41.
Cuadro XXXVII.

CREDO Y SEXO	NUMEROS ABSOLUTOS				NUMEROS RELATIVOS			
					Por 10 000 Habitantes			
	1900	1910	1921	1930	1900	1910	1921	1930
TOTALES.....	86 542	86 661	76 419	84 630	10 000.00	10 000.00	10 000.00	10 000.00
Hombres.....	41 375	44 075	37 995	42 068	4 780.92	5 085.91	4 971.93	4 970.81
Mujeres.....	45 167	42 586	38 424	42 562	5 219.08	4 914.09	5 028.07	5 029.19
CATOLICO.....	86 389	85 091	71 483	82 666	9 982.32	9 818.83	9 354.09	9 767.93
Hombres.....	41 223	43 066	35 042	40 794	4 763.35	4 969.48	4 585.51	4 820.27
Mujeres.....	45 166	42 025	36 441	41 872	5 218.97	4 849.35	4 763.58	4 947.66
PROTESTANTE.....	129	493	710	701	14.91	56.89	92.91	82.83
Hombres.....	129	352	382	391	14.91	40.62	49.99	46.20
Mujeres.....	...	141	328	310	...	16.27	42.92	36.63
BUDHISTA.....	...	98	...	14	...	11.31	...	1.65
Hombres.....	...	90	...	10	...	10.39	...	1.18
Mujeres.....	...	8	...	4	...	0.92	...	0.47
ISRAELITA.....	23	2.72
Hombres.....	13	1.54
Mujeres.....	10	1.18
OTROS CREDOS.....	...	20	467	94	...	2.31	61.11	11.11
Hombres.....	...	17	298	66	...	1.96	38.99	7.80
Mujeres.....	...	3	169	28	...	0.35	22.12	3.31
NINGUN CREDO.....	24	883	2 392	1 041	2.77	101.89	313.01	123.01
Hombres.....	23	509	1 492	702	2.66	58.73	195.24	83.07
Mujeres.....	1	374	900	338	0.11	43.16	117.77	39.94
SE IGNORA.....	...	76	1 367	91	...	8.77	178.88	10.75
Hombres.....	...	41	781	(1) 91	...	4.73	102.20	10.75
Mujeres.....	...	35	586	4.04	76.68	...

NOTA.—En 1931 no se captaron separadamente los datos de los credos "Budhista" e "Israelita" por esta razón aparecen englobados en el renglón "Otros credos".

(1) Los 91 habitantes que aparecen en el renglón "Se ignora", son miembros del Ejército, cuyas características no se conocieron.

**POBLACION CLASIFICADA SEGUN EL CREDO
RELIGIOSO.**

Censos de 1900, 1910, 1921 y 1930.

ESTADO DE YUCATAN.

Página 125.

Cuadro XXXVII.

CREDO Y SEXO	NUMEROS ABSOLUTOS			NUMEROS RELATIVOS		
				Por 100 000 Habitantes		
	1910	1921	1930	1910	1921	1930
TOTALES.....	339 613	358 221	386 096	100 000.00	100 000.00	100 000.00
Hombres.....	168 025	179 105	193 999	49 475.43	49 998.46	50 246.31
Mujeres.....	171 588	179 116	192 097	50 524.57	50 001.54	49 753.69
CATOLICO.....	333 451	330 088	374 249	98 185.58	92 146.47	96 931.69
Hombres.....	163 968	164 967	186 495	48 280.84	46 031.74	48 302.76
Mujeres.....	169 483	165 121	187 754	49 904.74	46 094.73	48 628.64
PROTESTANTE.....	1 859	8 145	3 712	547.39	2 273.74	981.42
Hombres.....	1 137	4 198	1 992	334.79	1 171.90	515.93
Mujeres.....	722	3 947	1 720	212.60	1 101.84	445.49
BUDISTA.....	599			168	176.38	43.51
Hombres.....	595			149	175.20	38.59
Mujeres.....	4			19	1.18	4.92
ISRAELITA.....				48		12.43
Hombres.....				47		12.17
Mujeres.....				1		0.26
OTROS CREDOS.....	14	4 079	1 543	4.12	1 138.68	399.64
Hombres.....	11	2 514	1 148	3.24	701.80	297.34
Mujeres.....	3	1 565	395	0.88	436.88	102.30
NINGUN CREDO.....	3 496	14 079	6 376	1 029.41	3 930.25	1 651.41
Hombres.....	2 154	6 458	4 188	634.25	1 802.80	1 079.53
Mujeres.....	1 342	7 621	2 208	395.16	2 127.45	571.88
SE IGNORA.....	194	1 830		57.12	510.86	
Hombres.....	160	968		47.11	270.22	
Mujeres.....	34	862		10.01	240.64	

NOTAS.—En 1921 no se captaron separadamente los datos de los credos "Budhista" e "Israelita"; por esta razón aparecen englobados en el renglón "Otros credos".

En el año de 1900, el Estado de Yucatán comprendió la superficie y población que formaron en el año de 1904, el Territorio de Quintana Roo. Por este motivo los datos se hacen comparativos a partir de 1910.

De los cuadros estadísticos que preceden y dentro de las normas de la estadística, conviene fijar qué número de habitantes de la Nación mexicana, conforme a los censos de 1895 1900, 1910 y 1921, profesaba algún credo religioso, y qué número de habitantes está listado en los mismos censos, como no profesando ningún credo.

Igual investigación debe hacerse con relación al Censo de 1930, refiriéndolo solamente a los Estados y Territorio elegidos, por no contarse con una reconcentración general ya rectificada y publicada.

Las deducciones estadísticas a que se llega, mediante el estudio de tales datos, son las siguientes:

Primera.—Según el censo de 1895, la Nación contaba con 12.632,427. habitantes, de los cuales..... 12.569,867. profesaban alguna religión, y solamente 62,560 no tenían ningún credo religioso.

Segunda.—Conforme a los datos del Censo de 1900, la República tenía 13.607,259 habitantes, y de ellos solamente 18,635 no profesaban ninguna religión, teniéndola sí los 13.588,624 restantes.

Tercera.—De acuerdo con el resultado del Censo de 1910, había en el País 24,999 habitantes sin ningún credo religioso, a cambio de 15.135,370 que sí profesaban diversas religiones, dando un total de 15.160,369 habitantes.

Cuarta.—El Censo de 1921, arrojó un total de habitantes que ascendió a 14.834,780, y deduciendo de esa cifra 108,049 sin credo religioso, queda un saldo de 14.226,731 creyentes.

Quinta.—De conformidad con el censo de 1930, se obtiene la siguiente proporción para las Entidades Federales, elegidas por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, para el presente estudio:

I.—En el Estado de Sonora, con un total de 312,275 creyentes, sólo hay 3,996 personas que no tienen credo religioso, sumando ambos grupos sociales, 316,271 habitantes.

II.—En el Distrito Norte de la Baja California, sobre 48,327 habitantes, son creyentes 44,300, y solamente no tienen ningún credo religioso 4,027.

III.—En el Distrito Sur de la Baja California, que cuenta con 47,089 habitantes, si se excluyen 298 que no tienen religión, sí profesan diversos credos religiosos, 46,791.

IV.—En el Distrito Federal, sobre 1.229,576 habitantes, profesan religiones 1.215,138 y no tienen credo alguno únicamente 14,438 habitantes.

V.—En el Estado de Campeche, hay 1,041 personas que no tienen credo alguno, contra 83,589 que sí profesan alguna religión, dando un total de 84,630 habitantes.

VI.—En el Estado de Yucatán, que tiene 386,096 habitantes, 379,720 tienen religión, y no la tienen 6,376.

Los señores Bremauntz y Coria proponen que la ideología mexicana se forme en el criterio del socialismo científico, mediante la implantación de este sistema en las escuelas; ahora bien, siendo el socialismo científico el materialismo histórico, trae consigo la destrucción de toda idea religiosa, o más categóricamente, la destrucción de toda religión, de todo culto a Dios: el ateísmo.

Si los datos estadísticos que se han tenido a la vista demuestran con la elocuencia de los números que sólo hay en la República Mexicana un porcentaje ínfimo, de habitantes que no tienen credo religioso, y en cambio, un número infinitamente superior de personas que profesan credos religiosos, resultaría absurdo suponer que esa aplastante mayoría de creyentes estuviera dispuesta a aceptar para las escuelas, un sistema destructor de sus creencias.

De donde resulta que se cometería el atentado más brutal contra la voluntad general de la Nación, aprobando una reforma que va contra los sentimientos, las creencias y los criterios filosóficos de una mayoría tan enorme, que ante ella se empequeñece más y más el ínfimo número de los que aparecen en el Censo como carentes de un credo religioso.

Y todavía faltaría investigar si aún en ese grupo social que no profesa religión alguna, su simple ideología económica acepta el sistema socialista o se in-

clina por algún otro sistema discrepante o adverso del materialismo histórico, es decir, del socialismo científico.

Por otra parte, y dentro del criterio netamente económico, no debe perder de vista el Poder Legislativo, que los mismos datos del Censo dan a conocer el número de contribuyentes que sostiene los gastos públicos del Estado y al Estado mismo, y que sería injusto, sería inicuo, sería incomprensible, pensar siquiera que tales contribuyentes estuvieran conformes con cumplir su deber constitucional de pagar los Impuestos y contribuciones, es decir, contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que deben disponerlo las leyes, para que con tales pagos, se sostuviera un Estado que lejos de garantizar sus libertades, le impusiera una ideología contraria a la suya propia y destructora de su credo religioso.

En atención al estudio formulado anteriormente, la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, estima fundado llegar a las siguientes conclusiones que somete a la opinión pública y que aporta como contribución científica para la resolución del problema planteado.

PRIMERA.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deben negar su aprobación a la iniciativa de reformas del Art. 3º Constitucional, presentada por los señores Lics. Alberto Bremauntz y Aberto Coria:

a).—Por ser atentatoria contra la libertad en todas sus manifestaciones; pero especialmente, en las de enseñanza, pensamiento, conciencia e imprenta.

b).—Por ser contraria a las costumbres, tradiciones y necesidades del pueblo mexicano.

c).—Por anular toda iniciativa privada en favor de la enseñanza pública.

d).—Por ser invasora de los derechos que la naturaleza otorga a los padres de familia, tutores, y demás personas de quienes depende la educación de la niñez y la juventud, para la elección de sistemas que coincidan con su credo religioso y con sus concepciones filosóficas.

e).—Por hacer imposible el establecimiento de planteles libres de enseñanza, en todos sus grados, dando al Estado una intromisión que no le corresponde, para la formación de planes y programas y métodos, calificación de condiciones que deban reunir directores, rectores, gerentes, profesores, catedráticos y ayudantes, en los establecimientos privados de educación.

f).—Por suprimir por completo la libertad de cátedra y la autonomía de las Universidades, Colegios y Escuelas, de todo género.

g).—Por privar de toda garantía constitucional, a los Establecimientos Docentes, suprimiendo cualquier recurso o juicio que tenga por objeto exigir del poder público la reparación de cualquier agravio que pudiera cometer en materia de enseñanza.

h).—Por ser antidemocrática como contraria a las creencias de la inmensa mayoría de la población mexicana y constituir, por lo mismo, si tal reforma se adopta, una imposición tiránica de una minoría, desleal a sus comitentes, y un mero abuso de la fuerza que le ha sido dada al Gobierno para el bienestar de los mexicanos y la convivencia armónica de los mismos.

SEGUNDA.—Debe, sí, reformarse el Art. 3º Constitucional, en el sentido de la más amplia libertad.

México, 15 de septiembre de 1934.

